

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	43
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

S JUAN.—Reconocimiento preliminar.—Mina de Carbon.—Con esta fecha ordeno al Ingeniero del ramo el reconocimiento preliminar de la mina de carbon »S Juan» sita en el punto de la Ballesta, término de Espiel, y lindando al P. con la mina »S Pedro» de D. Carlos Mañan; al N con la toma de Majada honda; á L. con la mina »Descuidada» de D. Carlos Mañan; y al S con la mina »Triunfo» de D. Manuel Gomez Mora.

Lo que se anuncia al público por medio de edictos y por el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que previene la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 11 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

SANTA CRUZ.—Mina de Carbon.—Reconocimiento.—Con esta fecha he ordenado al Ingeniero del ramo el reconocimiento preliminar de la mina de carbon »Sta. Cruz» sita en la Cruz Nueva, término de Espiel y que ha sido registrada por Bernardino Marquez. Dicha mina linda por el N. y P. con la mina »La Estrella» de D. José Serrano y Toro, vecino de esta Ciudad; por L. con la mina »La Casualida» del E. S. Conde viudo de Torres Cabrera, y por S. con el arroyo de las Robadizas.

Lo que se anuncia al público por medio de edictos y por el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo marcado en la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 11 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

CABEZA DE VACA.—Mina de Carbon.—Demarcacion.—Habilitada la labor legal en la mina de carbon »Cabeza de Vaca» perteneciente al Excmo. Sr. Conde viudo de Torres Cabrera y á Mister Duncan Shavy, he acordado que por el Ingeniero del ramo de la provincia

se efectue el reconocimiento y demarcacion de la mina en los términos prevenidos por los artículos 54 y 55 del reglamento. La referida mina está situada en los callejones del Bujadillo, término de Belméz terreno realengo, y linda al E. con la mina «Sta. Rosalia» de D. José Maria Barbero; á O. llanos de Belmez y Charco de Yeguas; N. con tierras de Doña Juana Lozano y Doña Maria Francisca Lozano; y S. con Peñoncillos de los callejones del Bujadillo.

Lo que he dispuesto anunciar al público, cumpliendo con la disposicion 11.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 11 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

ESTRELLA 2.^a Y TESORO.—Mina de Cobre.—Demarcacion —En vista del expediente instruido en este Gobierno de provincia y de lo dispuesto en el art. 54 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería, he acordado que el Ingeniero del ramo en esta provincia pase á practicar el reconocimiento de la mina de cobre titulada «Estrella 2.^a y Tesoro» perteneciente á la sociedad minera «La Restauradora» situada en la cañada de Verlanga, término de Córdoba, lindando al N. con el rio papelillos y al S. terreno franco, y mina «Observacion» al O. con la mina «Virgen del Carmen» y al P. con el arroyo Verlanga.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que previene la disposicion 11.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 12 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

LOS ANGELES —Mina de Plomo.—Reconocimiento preliminar.—Con esta fecha doy órden al Ingeniero del ramo para que practique el reconocimiento preliminar de la mina de plomo «Los Angeles» sita en el arroyo de Pajaron, término de S. Calisto (Hornachuelos), y lindando al N. con la mina «Providencia» de D. Francisco del Castillo, P. con el cerro Cruz del Breso; M. D. con el cerro de los Azores; y por L. con el de Arañagatas.

Lo que se anuncia al público por medio de edictos y por el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo prevenido en la regla 11.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 12 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Junta Provincial de Beneficencia.

En el Boletín extraordinario del día 10 del corriente núm. 127 se halla inserto el Real decreto de 6 de Julio último que altera el reglamento de Beneficencia de 14 de Mayo de 1852, y como por el art. 3.^o de aquel se previene que al procederse á la clasificacion de los Establecimientos se diga á los Patronos, he resuelto para este efecto fijar el plazo de un mes á dichos funcionarios, quienes durante dicho tiempo, que empezarán á contarse desde el día en que esta circular se inserte en el Boletín, me dirigirán las reclamaciones ó observaciones que tengan por convenientes.

Córdoba 13 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de ley 1.^o de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vijesima primera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es de un millón quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunicó á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimoctava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1853.—El Director general, Presidente en comision.—P. A.—José Ciudad—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

D. Joaquin Perez Seoane, Rector por S. M. de la Universidad literaria de esta Ciudad.

Hago saber: que la matricula para los alumnos de latinidad y humanidades estará abierta desde el dia 16 de Agosto hasta el 1.º de Setiembre próximos venideros y para los de filosofia elemental, de la carrera del Notariado y los de las facultades desde el 15 al 30 del dicho último mes durante cuyos plazos se celebrarán los exámenes extraordinarios de los indicados alumnos que no hayan probado el curso anterior, en los dias que por edicto se señalarán oportunamente.

La matricula será personal, debiendo presentar necesariamente todos los alumnos que por primera vez concurren á esta Escuela su partida de bautismo, y en caso de haber hecho estudios anteriores en otro establecimiento, certificacion del último curso ganado.

Los que aspiren á matricularse en primer año de latin y humanidades acreditarán tener cumplidos nueve años de edad, y con certificacion espedita por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de instruccion primaria. Sin embargo sufrirán un examen riguroso particularmente en la escritura, gramática y ortografía. Los que deseen matricularse en tercer año del Notariado, serán admitidos, si fueren aprobados en el examen de primeras letras que deben tambien sufrir previamente.

Los alumnos de enseñanza doméstica estan sujetos á las mismas condiciones que los demas de latin y humanidades; pero se les dispensa de presentarse personalmente á la matricula y solo se admitirán á ella en el Instituto agregado á esta Universidad y en los Provinciales.

Los que deseen entrar en el primer año de dicha enseñaza habrán de examinarse en la Escuela normal, si la hubiere en el pueblo donde resida el alumno, y si no, ante un profesor de primeras letras nombrado por el Alcalde; debiendo este autorizar la certificacion, la cual ha de presentarse en el Instituto donde haya de matricularse el alumno.

Los derechos de matrícula son los siguientes:

	<i>Reales.</i>
Por el exámen de ingreso en el primer año de latin y en la carrera del Notariado.	20
Por la matricula en cualquier año de latin y humanidades y de filosofia elemental	200
Por id. en la carrera del Notariado.	200
Por id. en facultad	320
Por id. de prácticos en el arte de curar.	400
Por la de Cirujanos de 2.ª clase.	400

Por id. id de 3.ª	40
Por id. asignatura suelta.	80

Los derechos de matrícula se pagarán en dos plazos; la mitad al tiempo de inscribirse y la otra mitad mediado el curso; pero los alumnos de enseñanza doméstica y los que vayan á cursar una asignatura suelta abonarán de una vez al matricularse todos los derechos.

La solemne apertura del curso se efectuará el dia 1.º de Octubre y al dia siguiente comenzarán las clases para los alumnos de filosofia elemental; de la carrera del Notariado y para los de las facultades. Los de latin y humanidades concurrirán á las aulas desde 1.º de Setiembre.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado publicar el presente, dado en la Cámara Rectoral á 16 de Julio de 1853.—Joaquin Perez Seoane.—Hay una rubrica.—Antonio Martin Villa, Srio.—Hay otra rúbrica.—Es copia.—Antonio Martin Villa, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Salamanca.

Anuncio.—S. M. la Reina Doña Isabel II. (q. D. g.) por Real orden de 8 del corriente, se ha dignado conceder á este Ayuntamiento su Real Permiso para celebrar una Feria anual durante ocho dias, que dará principio el cuarto Domingo de Cuaresma, concluyendo el de Pasion.

Lo que por acuerdo del mismo Ayuntamiento se hace saber al público.

Salamanca 27 de Julio de 1853.—El Alcalde interino, Eloy Lamamié de Clairac.—P. A. D. A. Juan Velazco, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

D. Juan Nepomuceno Casabona, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial del año proximo de 1854, el Ayuntamiento de mi presidencia, consiguiente á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio último, ha acordado que dentro del preciso término de 15 dias todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en las fincas de su propiedad ó en las que lleven en arriendo, presenten relaciones en la Secretaria municipal en que se espresen dichas variaciones para tenerlas en cuenta al tiempo de hacer la rectificacion indicada.

Habiendose resuelto por la Administracion de Contribuciones Directas en 30 de Mayo último, que los dueños de ganados de todas clases contribuyan desde el año inmediato por las utilidades de esta industria ó grangería en el pueblo de su vecindad, mandando al mismo tiempo para evitar fraudes y ocultaciones en perjuicio de los demas contribuyentes, que los referidos ganaderos presenten al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad relacion del número de cabezas de ganado que posean con expresion de su clase y punto en que hayan pasado, facilitandoseles por el Ayuntamiento tantas copias autorizadas de dicha relacion cuantos sean los puntos en que pastan ó hayan de pastar los ganados en ella espresados, para que las presenten á los Ayuntamientos en cuya jurisdiccion radiquen las dehesas ó terrenos de pastos, y puedan acreditar el punto en que contribuyen; en cumplimiento de esta determinacion todos los ganaderos espresados presentarán las indicadas relaciones dentro del término antes perfijado.

A los contribuyentes que dejaren de dar cuenta de las variaciones que les hayan ocurrido, se les harán las evaluaciones por el amillaramiento anterior sin que les quede accion á alegar de agravio; y los ganaderos que dejen de llenar la formalidad indicada, sufrirán la multa de que se hace merito en la dicha circular. Montilla 28 de Julio de 1853.—Juan Cásabona.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

D. Pedro Juan de Lara y Gutierrez, Alcalde Constitucional de esta Villa, Presidente de su Ilustre Ayuntamiento &c.

Hago saber: que por acuerdo del mismo se subasta para su arrendamiento á pasto y labor por tiempo de seis años el cortijo de las Rosas, perteneciente al caudal de Propios de esta Villa, que darán principio en 1.º de Octubre proximo venidero y concluirán en fin de Setiembre del año de 1859, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Los dias señalados para los remates son el 10 de Agosto para el de pujas llanas, el 31 del mismo para el de diezmos y medios y el Domingo 18 de Setiembre siguiente para las pujas del cuarto, de 10 á 12 de sus respectivas mañanas en estas casas Capitulares.

Cañete las Torres 6 de Julio de 1853.—
Pedro Juan de Lara.—P. A. D. A.—Francisco J. Borrego, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

D. José Joaquin Sotomayor, Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde por S. M. de Castro del Rio.

Hago saber: que á virtud de denuncia hecha ante mi Autoridad por el maestro albañil concejal de la misma del estado ruinoso en que se hallaba la casilla núm. 41 situada en la calle Mesones de esta poblacion, que pertenece á los hijos y herederos de Ana Cabello, y á Juan de Flores, de nacion Napolitano, se instruyó expediente para su derribo y reedificacion, y habiendo manifestado los dueños la imposibilidad de verificarlo, he mandado proceder á su enagenacion á censo reservativo á quitar al 3 por 100 anual sobre el capital de su aprecio importante 560 rs. señalando para su remate el dia 31 del presente mes á las 12 de la mañana en la casa Capitular de esta Villa, el que tendrá efecto bajo las condiciones que constan en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Alcaldia por todo el tiempo de la subasta.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente Dado en Castro del Rio á 5 de Agosto de 1853.—José Joaquin Sotomayor.—
Vicente de Fuentes, Srio.

Providencias Judiciales.

D. José Genaro Gutierrez de Caviades, Secretario Honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á todos los acreedores de D. Manuel Morell, Ebanista y vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante mí ó en el oficio del infrascripto por sí ó por medio de Procurador apoderado suficientemente á deducir sus acciones y derechos en el juicio de concurso ó cesion de bienes que el referido Morell tiene hecho para satisfacerles sus créditos, seguros que se les administrará justicia, con apercibimiento de que pasado el término señalado sin nueva citacion ni emplazamiento, declararé por bien formado el concurso y los autos y diligencias á el concernientes se sustanciarán en su rebeldia en los Estrados de mi Audiencia; parandoles perjuicio como si se hicieran en sus personas; procediendo á lo demas que haya lugar por derecho, y advirtiendoles que la Junta general de acreedores deberá celebrarse en la Audiencia de mi Juzgado el dia 22 venidero, á donde podrán concurrir con los documentos que legitimen sus acciones y personalidad. Dado en Córdoba á 21 de Julio de 1853 —José Genaro Gutierrez de Caviades.—
Por mandado de S. S. José Sanchez Guerra.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.

*Administracion principal de la Hacienda
publica.*

La Direccion General de Contribuciones Directas y Estadística con fecha 29 de Julio último ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente.

Direccion general de Contribuciones Directas y Estadística. Para que la realizacion de débitos de las contribuciones estinguidas y corrientes hasta fin de 1849, cuyo cobro ha pasado á cargo de esta Direccion general con motivo á la supresion de la Comision central de atrasos, reciba todo el impulso que es debido; ha acordado la misma:

1.º Que en los Boletines oficiales de provincia se publique por los Administradores principales de Hacienda, con objeto de que llegue á conocimiento de todos los deudores por las referidas contribuciones, la gracia que los primeros contribuyentes tienen concedida por las diferentes Reales disposiciones que se insertarán para compensar sus descubiertos con créditos del material y personal del Tesoro; los segundos con iguales créditos, siempre que estos les pertenezcan por derecho propio y primitivo; y los Ayuntamientos por el 20 por 100 de propios, cuando sus descubiertos no dimanen de mala versacion de los caudales del dicho ramo.

2.º Que las solicitudes pidiendo la compensacion se presenten por los deudores, y Ayuntamientos en las Administraciones de Hacienda pública de provincia, aunque en cabezadas á esta Direccion.

3.º Que los expedientes de compensacion se instroyan por las Administraciones con entera sujecion á lo que previenen las Reales ordenes de 31 de Enero y 28 de Febrero del presente año, y circular de esta Direccion general de 15 de Junio último.

4.º Que despues de instruidos los expedientes en la forma prevenida en las referidas disposiciones se remitan para su resolucion á la Direccion con el dictámen de la Administracion.

5.º que las Administraciones de Hacienda pública de provincia formen y remitan á la Direccion á la mayor brevedad una nota circunstanciada de los Ayuntamientos y contribuyentes que tengan solicitada compensacion en la actualidad, y cuyos expedientes no se hubiesen resuelto por la estinguida Comision central de atrasos.

Y 6.º Que despues de la publicacion de que trata el artículo 1.º las Administraciones procedan desde luego con el mayor celo y energia por cuantos medios están prevenidos en instruccion para hacer efectivos los descubiertos que en el dia resulten por las mencionadas con-

tribuciones, á fin de que en un corto plazo desaparezcan de las cuentas de rentas públicas los referidos débitos, y la Administracion provincial quede espedita para dedicarse á los demás interesantes asuntos de que se encuentra encargada

Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento esperando se sirva acusar su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 29 de Julio de 1853 —P. A.—Manuel Maria Yanez de Rivadeneira —Sr Administrador principal de Hacienda pública de Cordoba.

Lo que comunico á los Ayuntamientos y primeros contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones hasta fin de 1849, para que comprendiendo lo beneficioso que les es compensar sus descubiertos con créditos del personal y material contra el Tesoro, promueban la citada compensacion dentro del corriente mes, pasado el cual habrá la Administracion de emplear con tal rigor los medios coercitivos que de modo alguno pueda eludirse el pago integro en efectivo de dichos descubiertos Dios guarde á VV. muchos años, Córdoba 6 de Agosto de 1853.—Lucio Argüelles Toral.

*Administracion principal de la Hacienda
publica.*

Vencido en 5 del actual el plazo dentro del cual los contribuyentes pueden verificar el pago de las contribuciones de inmuebles y subsidio sin recargo ni gravamen de ninguna especie, y habiendo empezado desde el dia siguiente el término en que los Ayuntamientos están facultados para ejercitar la accion contra los morosos, creo oportuno invitarles á que procedan con tal actividad y eficacia en la cobranza de las cuotas individuales, que consigan ingresarlas en Tesoreria antes del 31 del corriente, como estan obligados á hacerlo, suministrando así al Tesoro los recursos con que lejitimamente cuenta, escusandose los Ayuntamientos los gravámenes que tienen que sufrir con los apremios, y evitando á la Administracion el disgusto con que siempre los emplea.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Agosto de 1853 —Lucio Argüelles Toral.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos donde no hay Recaudador por cuenta de la Hacienda pública.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.

Año de 1853.

Fábricas de fundición.

en este pueblo y número de hornos, aparatos y ma-

Boliches.	De refino.	De troncha.	De calle.	Aparatos de Cristalización ó cristalizadores.	Juegos de calderas de Platinison.	Calderas de concentracion.	Id. de evaporacion	Balsas de disolucion.	Reposadores.	Reduccion de litargirio ó mino	Molinos de cilindros para pulverizar ó riturar el mineral.	Maquinas de vapor para desaque	Id para mover los molinos.	Fuerza que representan.	Ruedas hidraulicas para el movimiento de las maquinas	Fuerza que representan.	Cubiletos de fundicion.	Id de aleacion.
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"	"	"	"	"
"	2	"	"	4	"	"	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	"	3	22	5	160	1	"

especiales de cada fábrica que no hayan sido espresados, fundicion, sin hacer mèrito de los talleres de construccion

en oportunas en cada fábrica ó en todas para la mayor mas.

Firma del Alcalde.